



ESTATUTOS

**LA FEDERACIÓN DOMINICANA DE
COOPERATIVAS METROPOLITANAS, INC.
FEDOCOOP**

Federación Dominicana de Cooperativas Metropolitanas, inc.

FEDERACIÓN DOMINICANA DE COOPERATIVAS METROPOLITANAS, INC.

FEDOCOOP CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Enrique M. Quiñonez (MEDICOOP)

Dionisio Montaña (ADELANTE)

Franklin Ferreras (COOPNAMA)

Yudelka Báez (COOEPROUASD)

Lidia Montero (ADIACOOOP)

José A. Queliz (COOPNAPA)

Oscal Saldaña (COOPEINFO)

CONSEJO DE VIGILANCIA

Altagracia Ferreras (COOPROENF)

Rosa Marrero (BIOCOOP)

Nelson Martínez (Luis Reyes Acosta)

Eduardo Abreu (MANOGUAYABO)

Frank Felix Tejada (COOPFENATRASAL)

Contenido

FEDOCOOPCONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:.....	3
CONSEJO DE VIGILANCIA.....	3
PROPÓSITO DE FEDOCOOP:	5
FEDERACIÓN DOMINICANA DE COOPERATIVAS.....	6
ESTATUTOS.....	6
CAPÍTULO I	6
CAPÍTULO II	9
CAPÍTULO IV	32
CAPÍTULO VII	37
CAPÍTULO X	39
CAPÍTULO XI	40
CAPÍTULO XIII	41
CAPITULO XIV	43
ORIGENES	46

PROPÓSITO DE FEDOCOOP:

Fomentar el desarrollo integral del cooperativismo como modelo alternativo que procure cambios estructurales en nuestro país, que conlleven a democratizar su vida económica, social y cultural dentro del concepto de justicia y participación.

Contribuir al desarrollo de las normas de educación, Administración, funcionamiento y vigilancia de las cooperativas.

Llevar a cabo todas aquellas funciones y prestar todos aquellos servicios que sean necesarios para el desarrollo de las cooperativas y de la propia Federación y para procurar el mejoramiento social y económico de las cooperativas median la acción común en una obra colectiva.

MISIÓN:

Integrar, representar y defender al sector cooperativo de su demarcación, además fomentar la creación y surgimiento de cooperativas promoviendo el desarrollo económico y social de sus asociadas ofreciendo los servicios de Asistencia Técnica, Educación, Capacitación y Promoción para el fortalecimiento de las Empresas Cooperativas.

VISIÓN:

Ser una entidad cooperativa con las capacidades que le permitan integrar representar y defender con eficiencia y eficacia a las cooperativas de su región. Promoviendo el desarrollo socio- económico y empresarial de estas empresas de economía solidaria.

FEDERACIÓN DOMINICANA DE COOPERATIVAS METROPOLITANAS, INC. FEDOCOOP

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, PROPOSITO, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1:

Se constituye la Federación Dominicana de Cooperativas Metropolitanas, Inc. (**FEDOCOOP**), con personería jurídica, constituida el día 10 Del mes de agosto del año 1949, con domicilio legal, asiento y oficina principal en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana y de duración indefinida. Obtiene su Incorporación mediante el Decreto no.9616 del 23 de diciembre del año 1953.

Párrafo-1: NUESTRO SÍMBOLO: Con este símbolo nace FEDOCOOP en 1949 y su significado es el siguiente: a) Las manos estrechadas, significan la solidaridad entre los

Distintos grupos sociales que componen la FEDOCOOP.

b) La asta de la bandera con una cruz al final, es el símbolo de la redención social emprendida por la iglesia católica en favor de los grupos desposeídos del país.

c) Los dos pinos – símbolo universal del cooperativismo: Dos o más personas juntas realizan la cooperación.

d) El hombre con el paragua, es el símbolo internacional de las cooperativas de Ahorro y Crédito y significa protección total contra los males sociales y económicos que afectan a los grupos sociales de escasos recursos.

e) El color amarillo representa la luz del sol que sale para todos.

f) El color blanco, simboliza la pureza, es decir, la diafanidad y honradez con que debemos adornar todas nuestras actuaciones.

g) El Color verdes, se asemeja al color de la Clorofila; donde nace el principio vital de la naturaleza

h) En la parte superior el símbolo describe a la Federación Dominicana de Cooperativas Metropolitana, Inc. Y en la parte inferior a la República Dominicana

Párrafo-2: El radio de acción de la Federación se inscribe en el Distrito Nacional, las Provincias de Santo Domingo, Monte Plata y San Cristóbal.

ARTÍCULO 2:

La Federación Dominicana de Cooperativas Metropolitanas, Inc. (**FEDOCOOP**), es un organismo de integración de segundo Grado, autónomo, controlada democráticamente por las cooperativas afiliadas. Es una institución con jurisdicción regional, compuesta por el gran Santo Domingo, San Cristóbal y Monte Plata que tiene como finalidad integrar, representar y defender a sus cooperativas afiliadas fomentando la creación y surgimiento de cooperativas, promoviendo el desarrollo económico y social de sus asociadas.

ARTÍCULO 3:

Esta Federación tiene como propósitos:

- a. Integrar, representar y defender a sus cooperativas afiliadas a partir de Aquí se corren los literales:
- b. Afiliar a todas las cooperativas de su región.
- c. Fomentar el desarrollo integral del cooperativismo como modelo alternativo fundamentados en sus principios y valores procurando cambios

estructurales en nuestro país, tendentes a democratizar la vida económica, social y cultural dentro del concepto de justicia y participación.

d. Promover el diseño y aplicación de normas para la educación, Administración, funcionamiento y vigilancia de las cooperativas.

e. Promover el surgimiento, creación y desarrollo de nuevas cooperativas en el ámbito de su jurisdicción.

f. Velar por la aplicación de Normas de transparencia y buen gobierno en las operaciones diligenciales, sociales, gerenciales y administrativas de las cooperativas asociadas.

g. Identificar y movilizar recursos técnicos y financieros entre sus miembros con el fin de obtener apoyo de Asistencia, que beneficien a las afiliadas para el logro de sus objetivos sociales y económicos.

h. Promover y gestionar intercambios con los organismos rectores, de integración, cooperativas y movimientos sociales Nacionales e Internacionales.

i. Orientar a las afiliadas sobre la conveniencia e importancia del cumplimiento de las leyes para la protección y salvaguarda de sus recursos económicos, humanos, servicios, bienes muebles e inmuebles, mediante la contratación de fianzas o pólizas de seguros. Priorizando a las empresas cooperativas especializadas en el ramo.

i. Establecer una política comunicacional que garantice un flujo continuo de información, con calidad, cantidad y pertinencia adecuada, entre la Federación, sus afiliadas y relacionados con reserva de sus derechos institucionales.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4:

La Federación tendrá los siguientes tipos de Asociados:

- 1) Cooperativas Afiliadas
- 2) Colaboradores.

Párrafo: Se podrán admitir otras entidades siempre y cuando estén de acuerdo con los Principios Cooperativos, como lo establece la Ley 127/64.

- a) Cooperativas Afiliadas: Son la que están en el área metropolitana: El Distrito Nacional, las provincias de Santo Domingo, San Cristóbal y Monte Plata, que su estatus jurídico esté acorde con la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, sus Reglamentos y que cumplan con lo previsto en estos Estatutos.
- b) Colaboradores: Son las personas jurídicas o morales que siendo o no cooperativas estén en capacidad y calidad de apoyar la gestión de la Federación, a través de la promoción de la educación, asistencia técnica y financiamientos dirigidos al sector cooperativo para su crecimiento y desarrollo.

Párrafo: En caso de ser cooperativa colaboradora, no pueden pertenecer a la Región de influencia de FEDOCOOP

DE LA SOLICITUD DE ADMISION

ARTÍCULO 5:

Para ser miembro de la FEDOCOOP se requiere:

- a. Ser una Cooperativa con su sede central en la región correspondiente a FEDOCOOP

- b. Solicitar su afiliación por escrito o por medios electrónicos donde se haga constar la resolución del organismo que aprobó la solicitud.
- c. Suministrar las informaciones solicitadas por la FEDOCOOP mediante el llenado de un formulario elaborado con los requerimientos para tales fines. La solicitud de afiliación podrá ser aprobada por resolución de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- d. Pagar una cuota única, de admisión que será de un monto de RD\$10,000.00 pesos dominicanos, que será indexada a la tasa de inflación vigente al momento de la afiliación, no reembolsable y podrá pagarse en sumas parciales durante el año subsiguiente.
- e. Entregar copia de los Estatutos de la Cooperativa. F. f) El Listado de socios con sus generales e informaciones complementarias.

Párrafo I: La FEDOCOOP, se reserva el derecho de aprobar las solicitudes que a su consideración no estén en consonancia con lo estipulado en la ley, los estatutos, reglamentos y normas establecidas para tales fines.

Párrafo II: Cuando una solicitud de afiliación sea denegada, la Cooperativa afectada podrá pedir la reconsideración de su solicitud al Consejo de Administración de la Federación si, así lo considera Conveniente.

Párrafo III: Los representantes de Cooperativas afiliadas, deberán ser, Miembro de unos organismos de Administración y control de su Cooperativa.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS AFILIADAS:

ARTÍCULO 6:

Las Cooperativas afiliadas tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos, la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y los Reglamentos.
- b. Cumplir con la Ley 155-2017, Sobre prevención de Lavados de Activos. Financiamiento del Terrorismo y proliferación armas de destrucción masiva. Y sus reglamentos.
- c. Honrar puntualmente sus compromisos económicos y sociales con la Federación y la Confederación.
- d. Hacerse representar, por medio de sus delegados, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de esta Federación, así como en las actividades debidamente convocadas.
- E. Apoderar al Consejo de Administración o ante una Asamblea General los asuntos, cuya consideración sean de trascendencia

Para el cumplimiento de los fines y propósitos de la Federación.

- f. Participar y respaldar las actividades de la Federación y sus órganos diligenciales que sean debidamente convocadas.
- g. Acatar las resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea y los organismos directivos de FEDOCOOP.
- h. Desempeñar con eficacia y eficiencia los cargos para los cuales hayan sido elegidas en la persona de sus delegados o representantes. i. Cumplir con los requerimientos de ley de la Dirección General

De Impuestos Internos, Tesorería de la Seguridad Social,

Y el Ministerio de Trabajo; así como de la Confederación, la Federación y el organismo estatal regulador.

i. Depositar en FEDOCOOP las memorias dentro de los treinta días posteriores a cada asamblea, el programa oficial de actividades y cualquier modificación estatutaria que se realice.

j. Facilitar en caso de que fuese solicitado por la Federación las

Instalaciones, recursos técnicos y humanos de la Cooperativa. 1. Solicitar a su representante en la FEDOCOOP un reporte

Mensual sobre las informaciones y actividades de la federación.

m. Ofrecer facilidades y recursos para la participación de su representante en las reuniones, asambleas y actividades de la Federación.

DERECHOS DE LAS AFILIADAS

ARTÍCULO 7:

- a. Ejercer por medio de sus delegados el derecho a voz y voto en las asambleas.
- b. Recibir los servicios educativos y administrativos que la Cooperativa necesita para su funcionamiento, dentro de las posibilidades de la federación.
- c. Participar en las elecciones de los directivos que integran los organismos de dirección, administración y control de la Federación.
- d. Canalizar cualquier inquietud sobre la gestión de la Federación, a través del Consejo de Vigilancia.
- e. Participar en el diseño de estrategias y políticas para el desarrollo y fortalecimiento de la FEDOCOOP. F. Participar con voz y voto en los Comités y Comisiones que fuese designada.
- f. Recibir informaciones sobre las actividades y operaciones de la Federación.
- g. Hacer uso de las instalaciones, recursos técnicos y humanos disponibles en la Federación en caso de que fuese necesario
- h. Apelar ante el Consejo de Administración, Consejo de vigilancia o Asamblea General antes sanciones impuestas
- i. Recibir reporte de su representante sobre las informaciones de la federación.

DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8:

Las afiliadas tendrán derecho a participar en las asambleas con derecho a voz y voto, por medio de un delegado titular. Párrafo: La cooperativa, podrá designar un delegado suplente para el caso de ausencia del delegado titular

ARTÍCULO 9:

El Consejo de Administración aprobara la condición de miembro colaborador, en consonancia con lo establecido en el artículo 4 de estos estatutos, los cuales podrían participar como invitados en las actividades de la Federación.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES, RETIRO O SEPARACION DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 10:

Cualquier cooperativa afiliada podrá renunciar a su condición de asociada, ante el Consejo de Administración, quien la analizará, ponderará y discutirá con la Directiva del Consejo de Administración de la afiliada las razones de su solicitud. Esta renuncia deberá ser presentada por escrito.

Párrafo: De persistir la renuncia, el Consejo de Administración procederá a la desafiliación previo cumplimiento de los compromisos sociales y económicos que tenga la cooperativa con la Federación.

ARTÍCULO 11:

Una cooperativa afiliada podrá ser amonestada, suspendida o expulsada cuando incumpla o viole las leyes, estatutos, reglamentos, principios, políticas o resoluciones de los órganos de la FEDOCOOP y de su cooperativa, por recomendación de cualesquiera de los Organismos de Integración o del órgano Regulador.

Párrafo 1:

A los fines de la aplicación de este artículo se procederá con el levantamiento y cotejo de las informaciones correspondientes, notificación a la cooperativa involucrada, la recepción de los alegatos de defensa, el apoderamiento al Consejo de Vigilancia de FEDOCOOP para estudio y opinión sobre el caso, conforme a la opinión de Vigilancia y las debidas ponderaciones; se convocará a la cooperativa para ser documentada y escuchada; para el Consejo de Administración tomar la decisión final.

Párrafo II:

En caso de que la cooperativa no esté de acuerdo con la decisión tomada y considere que le fueron violados sus derechos, podrá apelar ante la próxima asamblea o en una convocada para tales fines, donde se tomará la decisión definitiva.

ARTÍCULO 12:

Una afiliada quedará automáticamente sancionada con la suspensión de sus derechos, cuando no cumpla con los compromisos sociales y económicos establecidos por la ley, estatutos, reglamentos y resoluciones de la Federación y de su cooperativa.

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 13:

La Dirección, Administración y Control de la Federación, estará conformada de la manera siguiente:

- a. La Asamblea General de delegados.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Consejo de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 14:

La Asamblea General de delegados es la máxima autoridad de la Federación, en ella se expresa la voluntad de las asociadas, a través de sus delegados/as debidamente acreditados/as. Esta podrá reunirse en forma ordinaria o extraordinaria y sus acuerdos tienen que ser acatadas a todos sus miembros, presentes o ausentes.

Párrafo I:

La Asamblea General estará integrada por un delegado debidamente acreditado, representado un delegado Titular.

Párrafo II:

Ninguna cooperativa tendrá hegemonía de dominio en los procesos deliberativos, por lo cual solo tendrá derecho a un/una representante en uno de los órganos de Dirección de la Federación.

ARTÍCULO 15:

El derecho para participar con voz y voto será verificado por el Consejo de Administración tomando como base el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de estos estatutos.

PÁRRAFO: La notificación sobre el cumplimiento de sus obligaciones sociales y económicas deberá hacerse por escrito a las cooperativas, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la Asamblea.

ARTÍCULO 16:

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año dentro de los tres (3) meses después del cierre del ejercicio fiscal en el día, hora y lugar que designe el Consejo de Administración. La Convocatoria se hará en un plazo no mayor de quince (15) días de anticipación a la fecha de su realización de conformidad con las siguientes condiciones:

- a. La notificación será hecha por el presidente a través del secretario en convocatoria formal, difundida por la prensa u otros medios disponibles.

- b. Dentro de este plazo se deben enviar los informes de los órganos de Dirección, Administración y Control de la

Federación. C. Ante de la Asamblea General, debe celebrarse la pre-asamblea con participación de las Cooperativas en plenos

Derecho con los siguientes requisitos:

- c. Conocer en primera instancia los informes a ser presentados en la Asamblea General.
- d. Conocer las mociones y recomendaciones a presentarse en la Asamblea General. F. Conocer de cualesquiera otros asuntos a ser presentados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 17:

Cada afiliada tiene derecho a un voto, no se permitirá delegación

De votos.

ARTÍCULO 18:

Queda sobre entendido que es necesario respetar los principios cooperativos de “Neutralidad” (Partidista, Racial y Religiosa)

ARTÍCULO 19:

Los integrantes del Consejo de Administración y Vigilancia no podrán votar en las Asambleas Generales o Extraordinarias, cuando se trate del conocimiento de cargos en su contra.

ARTÍCULO 20:

Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) Separación de las Cooperativas afiliadas en caso de apelación de estas ante una decisión del Consejo de administración.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Fusión de la Federación con otras sociedades de igual finalidad.
- d) Afiliación a la Confederación o un organismo Internacional.
- e) Cambios generales en los servicios de la Federación.
- f) Aumento o disminución del Capital Social.
- g) Nombrar o remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comisiones y Comités Especiales.
- h) Examen de Cuentas y Balances.
- i) Informes de los Consejos y del Tesorero.
- j) Sobre las responsabilidades y el desempeño de los miembros de los Consejos, Comisiones y Comités para los fines correspondientes.

- k) Aplicación de sanciones disciplinarias a las cooperativas afiliadas y a los directivos de la Federación.

- l) Aprobación de los Fondos Sociales y Reservas.

- m) Las apelaciones de las afiliadas ante sanciones impuestas por el Consejo de Administración o el de Vigilancia.

- n) Disolución de la Federación.

EL ORDEN DEL DIA EN TODA ASAMBLEA ANUAL SERÁ

EL SIGUIENTE:

ARTÍCULO 21

- a) Iniciación de los trabajos por el presidente.
- b) Demostración de que la Convocatoria para la Asamblea llenó los requisitos de ley y los Estatutos.
- c) Pase de lista, determinación del quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- e) Informe general del Consejo de Administración.
- f) Informe general del Tesorero sobre la situación económica de la Federación.
- g) Informe general del Consejo de Vigilancia
- h) Otros informes (Si los hubiere)
- i) Asuntos Nuevos (Si los hubiere)
- j) Asuntos Pendientes (Si los hubiere)
- k) Elección de nuevos miembros.

ARTÍCULO 22:

La votación para la elección de los consejeros será secreta, a menos que la propia asamblea acuerde otro procedimiento.

ARTÍCULO 23:

En las asambleas de la Federación todo delegado Titular tendrá derecho a voz y voto, los suplentes solo voz.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 24:

El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General, y tendrá la representación de la Federación.

ARTÍCULO 25:

Los/as representantes que sean elegidos/as para el Consejo de Administración deberán ser socios/as de las Cooperativas Afiliadas que estén haciendo uso de los servicios de su cooperativa, que estén al día en sus obligaciones con su institución y que estén en plena facultades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

ARTÍCULO 26:

El Consejo de Administración estará integrado por Siete Titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un Tesorero, tres Vocales y dos suplentes representativos de las diferentes cooperativas afiliadas como está establecido en estos Estatutos. Constituirán quórum cuatro de sus miembros titulares.

Párrafo 1:

Para poder ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá las siguientes condiciones:

- a) Ser socio activo de una Cooperativa Afiliada que este al día en el cumplimiento de sus compromisos con la Federación y estar debidamente acreditado/a por su cooperativa base.
- b) Haber pertenecido al Consejo de Administración o miembro titular de Consejo Vigilancia de la FEDOCOOP.
- c) Estar al día en el cumplimiento de sus compromisos con la cooperativa que le designó delegado.
- d) Haber cumplido con lo establecido en la carrera Dirigencial de La Federación y de su cooperativa.
- a) Estar en plenas facultades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- b) Haber participado en por lo menos a dos (2) Asambleas Ordinarias de la Federación como delegado.

Párrafo II:

El/La representante a los órganos diligenciales de la Federación deberá proveerse de la Certificación de su cooperativa en donde consten las condiciones indicadas en el párrafo I de este artículo.

ARTÍCULO 27:

Las cooperativas titulares se elegirán cada año. Ningún consejero podrá ser electo por más de dos periodos consecutivo, la elección

Se hará de la forma siguiente:

- a) Tres (3) Titulares por tres (3) años.
- b) Dos (2) Titulares por dos (2) años.
- c) Dos (2) Titular por un (1) año.
- d) Dos (2) Suplentes por un (1) año

Párrafo 1:

Los representantes de las cooperativas deberán ser confirmados anualmente.

Párrafo II:

La Federación elegirá los integrantes de sus Organismos de Dirección conforme lo establece la Ley sobre Asociaciones Cooperativas vigentes al momento de la elección.

Párrafo III:

Los suplentes electos sustituirán a los titulares por ausencia prolongada, y en caso definitivo se mantendrán en la posición por el periodo para el cual fue electo el o la titular, podrán sustituirlos hasta la próxima Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Liquidación de la cooperativa.
- c) Por expulsión de la cooperativa afiliada, a la que pertenece el titular.
- d) Por suspensión del titular.

ARTICULO 28:

El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y escogerá de entre su seno un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero, 3 vocales y dos suplentes. El Comité Ejecutivo estará integrado por: el presidente, el Tesorero y el secretario. La distribución de los cargos se realizará todos años en la primera reunión que tenga este Consejo y desempeñarán los mismos hasta la próxima distribución.

Párrafo 1:

El director ejecutivo podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y las Asambleas, con derecho a voz, cuando le sea requerido o a solicitud de este funcionario.

ARTÍCULO 29:

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente a través del secretario, indicando hora, día y lugar de la reunión. En caso necesario el Consejo de Vigilancia y el Comité Ejecutivo podrán solicitar la convocatoria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 30:

El Consejo de Administración, podrá elegir entre los/las socios/ as de las cooperativas o personas que no sean asociados, a un director ejecutivo o Administrador para ejercer su cargo con las atribuciones

que le confiere el Manual de funciones y con los poderes que le asignen para los fines de la Federación.

ARTÍCULO 31:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los consejeros presentes en Sesión Ordinaria o Extraordinaria. En caso de empate, el voto del presidente será decisivo en una propuesta. Los tramites y despacho de los acuerdos y asuntos rutinarios serán de la facultad del Comité Ejecutivo, el funcionario o empleado competente será quien rendirá los informes con los resultados a la instancia superior en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 32:

Será considerado dimitente todo/a representante de cooperativa miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado/as formalmente y faltare tres veces consecutivas a las reuniones sin excusa.

Párrafo:

La calidad de representante de cooperativa miembro del Consejo de Administración se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Tres faltas consecutivas sin excusas.
- b) Cuatro faltas acumuladas, sin excusa.
- c) Por estar mental y/o físicamente incapacitado/a para desempeñar el cargo.

- d) Por estar privado/a del ejercicio de sus facultades y derechos Civiles y políticos.
- e) Por separación de la cooperativa a la cual pertenece como Socio/a activo/a de la Federación.
- f) Por la cooperativa a la cual pertenece el consejero no cumplir con sus compromisos con la Federación.
- g) Por disolución legal de la Cooperativa a la que pertenece. h) Por dejar de ser socio/a de la Cooperativa a la que pertenece.
- h) Por actuar contra los intereses de la Federación.

- i) Por suspensión hecha por el Consejo de Administración por causa justificada.

- j) Por cometer actos deshonestos y desleales a la Federación.

- k) A solicitud de su cooperativa

- l) Por usar el nombre de la Federación para provecho personal o de terceros.

- m) Por muerte o renuncia

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 33:

El Comité Ejecutivo será el ejecutor material de los acuerdos del Consejo de Administración. Estará integrado por el Presidente, el Secretario y el Tesorero. Dos miembros de este Comité harán quórum. El Director Ejecutivo podrá ser invitado a las reuniones del Comité Ejecutivo.

PÁRRAFO-I: Serán funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Gestionar, contratar y adquirir los elementos necesarios para los servicios de la Federación, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo de Administración.
- b) Supervisar y canalizar las actuaciones administrativas y sociales del Director Ejecutivo y de los Colaboradores.
- c) Informar al Consejo de Administración lo relativo a las ejecuciones propias de sus funciones.

PÁRRAFO-II: Se elaborará un Reglamento de Funciones, Requisitos y todo el concerniente a la operatividad del Comité Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 34:

- a) Vigilar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de la Federación y de los demás organismos competentes.
- b) Convocar a través del secretario y/o del Director Ejecutivo para la Asamblea General, reuniones del Consejo de Administración del Comité Ejecutivo y presidirlas.
- c) Representar legalmente a la Federación y presidir los actos oficiales de la Federación o en los que está intervenga.
- d) Abrir con el Tesorero y/o el Director Ejecutivo las Cuentas Bancarias que sean necesarias; firmar, girar, cancelar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con las actividades económicas de la Federación.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las inversiones de fondos aprobados por el Consejo de Administración, y dar el visto bueno a los balances una vez autorizados.
- f) Coordinar las distintas actividades de la Federación para que esta funcione como una unidad.
- g) Iniciar actividades que redunden en un mejor servicio para las cooperativas afiliadas.
- h) Realizar otras funciones compatibles con su cargo, y que no sean de jurisdicción de la Asamblea General.

EL VICEPRESIDENTE

SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE LAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 35:

El Vice-presidente tendrá todas las facultades y asumirá todos los deberes del presidente en ausencia de este, ya sea por licencia, expulsión, renuncia o fallecimiento.

DEL SECRETARIO

LOS DEBERES DEL SECRETARIO SON LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 36:

- a) Firmar junto con el Presidente del Consejo de Administración, los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este Directivo.
- b) Llevar las Actas de todas las Sesiones, de las Asambleas de la Federación, las del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo y de Registro de Cooperativas Afiliadas.
- c) Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración dentro de las limitaciones de estos Estatutos y los Reglamentos que se han puesto en vigencia.

DEL TESORERO

LOS DEBERES DEL TESORERO SON LOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 37:

El Tesorero es el Administrador General de la Federación, en ausencia de un Director Ejecutivo o Administrador; tendrá las funciones siguientes:

- a) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración los documentos, a que se hace referencia en el inciso b) del Artículo 33, custodiar la documentación antes dicha y los valores de la Federación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y las del Consejo de Administración relativos a sus funciones.
- c) Informar mensualmente al Consejo de Administración y al Comité Ejecutivo sobre el estado económico de la Federación, rindiendo los respectivos informes financieros.
- d) Rendir los informes que le soliciten los órganos administrativos y fiscales de la Federación, así como los del área de contabilidad, auditoría y el organismo regulador.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas generalmente aceptadas en los registros contables y de las informaciones financieras. La
- f) Vigilar y dar seguimientos a las cobranzas e ingresos de Federación.

- g) Supervisar y controlar que se depositen en la Entidad Bancaria designada por el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo el dinero recibido por la Federación, según lo dispuesto por el Artículo 52.
- h) Responsabilizarse de que se remitan oportunamente y por la vía correspondiente al organismo estatal regulador y a la Confederación, los Informes de Contabilidad y demás informaciones relacionadas que le soliciten.
- i) Firmar, girar, cancelar juntamente con el presidente los cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con las actividades económicas de la Federación.
- j) Realizar otras funciones inherentes a su posición que no estén señaladas en los presentes estatutos.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO O ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 38:

El Consejo de Administración podrá nombrar un, Director Ejecutivo o Administrador General mediante contrato por escrito, estableciendo la forma de remuneración, atribuciones y responsabilidades, este será responsable ante dicho Consejo de la buena marcha de las operaciones administrativas y sociales de la Federación de acuerdo con las normas que se le fijen.

PÁRRAFO:

El Director Ejecutivo o Administrador General recomendará al Consejo de Administración una terna para cada puesto de empleado de la Federación que han de trabajar bajo su supervisión, para su nombramiento por este Consejo.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 39:

El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Federación y tendrá el derecho de veto, sólo para el objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones vetadas. Según los establecidos el art. 28 de la ley 127-64.

ARTÍCULO 40:

El Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco miembros Titulares y dos suplentes, electos por la Asamblea General de la Federación, dos miembros se elegirán por tres años, dos, por dos años y el quinto titular por uno año, los suplentes por dos años.

Párrafo I: Para ser miembro del Consejo de Vigilancia se requieren las mismas condiciones establecidas en el Párrafo II artículo 26.

Párrafo II: Dos miembros constituirán quorum en cada Asamblea eleccionaria los miembros electos para sustituir a aquellos cuyos términos vencieron, desempeñarán sus cargos por el término de tres (3) años. En caso de una vacante de un titular el suplente sustituirá al saliente hasta la próxima asamblea, la cual deberá ratificarlo o no, por el tiempo que le queda al titular saliente.

Párrafo III: Los representantes de las afiliadas, deberán ser o haber sido Miembro Titular o de unos de los organismos de Administración y control de su Cooperativa.

ARTÍCULO 41:

El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección, y elegirá de su seno a un presidente, un secretario y un vocal; sesionará por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente las veces que las circunstancias lo justifiquen. Las decisiones de este consejo deben tomarse por mayoría simple. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos los miembros.

EL CONSEJO DE VIGILANCIA TENDRA ESPECIFICAMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

ARTÍCULO 42:

- a) Examinar los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la Federación.
- b) Presentar a la Asamblea General un Informe de las actividades ejercidas durante el periodo en que el haya Actuado.
- c) Evidenciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir estas circunstancias.
- d) Solicitar la convocatoria extraordinariamente a la Asamblea General, cuando a su juicio se justifique esa medida.
- e) Proponer a la Asamblea General la suspensión o expulsión de un miembro directivo, o de las socias que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Federación, o que hayan violado lo dispuesto en estos estatutos o a los reglamentos vigentes. Los cargos deben estar debidamente fundamentados por escrito.
- f) Supervisar el desempeño del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, director ejecutivo o Administrador General y del personal administrativo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 43:

La Comisión de Educación estará integrada por cinco (5) miembros designados anualmente por el Consejo de Administración y la misma estará constituida de la siguiente manera:

- a) Un miembro del Consejo de Administración, quien la coordinara.
- b) Un miembro del Consejo de Vigilancia.
- c) Tres representantes de cooperativas afiliadas distintas, que no formen parte de los consejos directivos.
- d) **ARTÍCULO 44:**

La Comisión de Educación ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de Educación Cooperativa.
- b) Promover actividades educativas de interés, tanto para las cooperativas afiliadas como para las comunidades, donde las mismas se encuentren establecidas.
- c) Disponer de los fondos que se le hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- d) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- e) Presentar un Informe mensual al Consejo de Administración, cuando este lo requiera o al final del año, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

CAPÍTULO VI

DE OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 45:

La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas Comisiones fuesen necesarias para atender el asunto puramente técnico que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración. Las Comisiones rendirán siempre sus informes al Consejo de Administración; y a la Asamblea General sólo cuando así sea requerido. Es mandatorio que cualquier Comisión especial estará presidida por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el Vicepresidente.

CAPÍTULO VII

CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 46:

El Capital Social de esta Federación se formará:

- a) Con los aportes que para determinados casos acuerde la asamblea.
- b) Con los donativos que reciba.
- c) La cuota de membresía anual. D) El 2.5% de la reserva educativa según lo establecido por el artículo 55 de la ley 127
- d) Por asistencia técnica.
- e) Jornadas de capacitación.
- f) Proyectos y programas.
- g) Y así como cualquier otra actividad dispuesta por la Asamblea o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 47:

Esta Federación inició sus operaciones con un Capital Suscrito de RD\$3,500.00 y con Capital Pagado de RD\$1,250.00.

ARTÍCULO 48:

Los créditos que adquiera la Federación estarán garantizados con todos los bienes de que dispone, dentro de las limitaciones que fija la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, así como estos Estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.

ARTÍCULO 49:

Cada cooperativa afiliada pagará una cuota anual de membresía conforme a la escala elaborada por el Consejo de Administración de la Federación.

PÁRRAFO: En caso de incumplimiento con el pago de la cuota de membresía establecida en estos estatutos la cooperativa pasará a la condición de socia pasiva, y al acumular dos cuotas consecutivas automáticamente perderá su condición de afiliadas.

ARTÍCULO 50:

La Asamblea General podrá acordar reducir el capital social cuando juzgue que existe un excedente de este, sin afectar las operaciones de la Federación. Esta reducción no podrá ser inferior al capital pagado al momento del reconocimiento oficial de la Federación. Cuando se acuerde reducir el capital que se juzgue se actuará conforme a lo que establecen las leyes vigentes.

CAPITULO IX

AÑO FISCAL Y FONDO SOCIAL.

ARTÍCULO 51:

El ejercicio social de la Federación se cerrará anualmente, el día 31 del mes de diciembre, preparándose para ese efecto el Balance General.

CAPÍTULO X

DE DEPOSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSION DE FONDO

ARTÍCULO 52:

Los Fondos de esta Federación, sin excepción del señalado en el artículo 54 de este mismo capítulo, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirlo en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe, disponiéndose que dichos bancos deberán estar autorizados legalmente a realizar negocios en la República Dominicana.

ARTÍCULO 53:

Todo desembolso de la Federación se hará por cheque y/o transferencias bancarias previamente autorizadas de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos, excepto aquellos controlados por la Caja Chica. así como cualquier otro fondo especial autorizado por la asamblea a por una resolución transitoria del Consejo de Administración.

PÁRRAFO: para cualquier contingencia especial se convocará a una reunión extraordinaria del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 54:

El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo Caja Chica para gastos menores.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

ARTÍCULO 55:

Esta Federación podrá fusionarse con otra u otras Federaciones, o sea, tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTÍCULO 56:

También podrá La Federación, sin cambiar de nombre, ni personería jurídica, afiliarse a la Confederación Dominicana de Cooperativas, así como a cualquier otro organismo del sector cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración recomendar a la Asamblea General de delegados, sobre la afiliación de la Federación y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas o confederativas.

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS COOPERATIVAS AFILIADAS

ARTÍCULO 57:

La Federación se hace acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la Federación, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella.

ARTÍCULO 58:

La responsabilidad individual de cada cooperativa afiliada quedara limitada a su Solidaridad moral con la Federación.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 59:

Esta Federación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de las Cooperativas Afiliadas.
- b) Por la disminución del número de Cooperativas Afiliadas a menos de cinco (5).

- c) Por la cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley sobre Asociaciones Cooperativas, su reglamento y los Estatutos.
- d) Por fusión con otra u otras Federaciones de la misma clase, legalmente constituida.

ARTÍCULO 60:

En caso de disolución de esta Federación el haber social resultante de la Liquidación se aplicará así:

- a) Satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales, servicios, sueldos y jornales de la Federación.
- c) Liquidar todas las acreencias y pasivos pendientes al momento de la liquidación.
- d) Los restantes serán entregados a la Confederación Dominicana de Cooperativas (Consejo Nacional de Cooperativa "CONACOOB").
- e) Según lo previsto en la Ley sobre Asociaciones cooperativas vigente al momento de la disolución.

ARTÍCULO 61:

Para la liquidación se nombrarán los liquidadores de la siguiente manera:

- a) Por la Asamblea, cuando se hubiere resuelto por su acuerdo.
- b) Por el juez, cuando hubiere sido decretada por sentencia judicial.
- c) Por el Ejecutivo, cuando hubiere sido decretada por este.

Párrafo: En los tres casos la Comisión liquidadora podrá estar compuesta por dos o tres personas, según lo disponga la Asamblea o el Organismo Estatal Regulador

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 62:

Las modificaciones a estos estatutos deberán ser sometidas al Organismo Estatal Regulador para los fines establecidos por la ley

ARTÍCULO 63:

La reforma de los Estatutos solo podrá hacerse en Asamblea extraordinaria con el voto de las dos terceras partes de los/ as delegados/as representantes de las cooperativas afiliadas presentes, previa convocatoria hecha para este objeto con por lo menos 15 días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 64:

Los acuerdos de los órganos diligenciales de la Federación son estrictamente Confidenciales y es pasible de sanción cualquier Directivo, funcionario o persona que haga uso de los mismos sin la debida autorización del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65:

Esta Federación tendrá un sello para ser usado en todas sus correspondencias y documentos, en el cual estarán representadas dos manos estrechadas entre sí, y la Bandera Dominicana como fondo general. Toda esta porción estará rodeada por dos circunferencias concéntricas dentro de las Cuáles se leerá: **"FEDERACIÓN DOMINICANA DE COOPERATIVAS METROPOLITANAS", INC.**, Santo Domingo, R. D.

ARTÍCULO 66:

Los documentos generados por los órganos diligenciales, tales como actas, resoluciones, correspondencias y cualquier otra documentación deberán ser depositados en la Federación dentro de las 24 horas después de haberse originada, y los mismos sólo podrán ser manejados por el personal administrativo de la Federación que designe el Consejo de Administración o por los órganos diligenciales en sus reuniones.

Párrafo: El incumplimiento de este deber, conlleva la aplicación de sanciones disciplinarias por el Consejo de Administración de la Federación.

ARTÍCULO 67:

El presidente, y el Tesorero, representarán conjuntamente esta Federación en justicia.

REPRESENTACIONES

ARTÍCULO 68:

Los representantes de la Federación en los organismos de integración nacional e internacional, así como en cualquier institución estatal y/o privada, deben rendir informes periódicos de sus gestiones representativas y depositar en la Federación los documentos que se generen por su representación.

ARTÍCULO 69:

El Consejo de Administración elaborará y aprobará, un Reglamento de Aplicación de estos Estatutos.

ARTÍCULO 70:

Los presentes estatutos fueron modificados en asamblea extraordinaria celebrada en Santo Domingo, D, N., el 29 de febrero del 2020.

ARTÍCULO 71:

Estos estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha del recibimiento la Certificación por medio a la cual el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP autoriza las modificaciones de que fueron objetos estos.

ORIGENES

Entre los años 1946 y 1949 se desarrolla un movimiento en nuestro país, tendente a la creación, fomento y desarrollo de cooperativas. Misioneros de la Orden Religiosa Católica Scabororo Foreign Misión, asesoraron a los pioneros de este movimiento que en término de tres años, da como resultado la formación de ochos cooperativas. San Juan Bosco, Mano guayabo, San Carlos Fundación Arroyo Hondo de Santo Domingo, Santa Ana de San Pedro de Macorís, Yamasá, Bayaguána y Monte Plata, fueron las primeras cooperativas que emergieron en el quehacer de la economía Social de nuestro país. Alfonso Chafe, John Harvey Steele, Santiago Walsh, Juan José McIver, Padres Scarboro, Ignacio Ozmeg y Juan Ballari, de la Orden de Don Bosco, fueron artífices en la promoción para la creación de estas primeras empresas cooperativas. Las cuales, siendo las diez horas de la mañana del día 1ero. De Agosto del año 1949, con una representación de veinticinco Delegados, acompañados de numerosos visitantes, Laicos y Sacerdotes, dieron inicio a la Asamblea Constituyente de la primera Federación Dominicana de Cooperativas, FEDOCOOP. Durante los primeros cuatro años de existencia de este movimiento cooperativo, funciono sin personería jurídica, hasta que en el mes de Octubre del 1952, fue promulgada la Ley No. 3431, al amparo de la cual las cooperativas existentes tramitaron sus expedientes de Incorporación, obteniendo su reconocimiento en el mes de Julio del 1953. Esta Ley fue redactada por el Padre Pablo Steele, fundador del movimiento cooperativista dominicano, quien contó con la Asesoría del Dr. Efrain Reyes Duluc, quien fue designado como Asesor Legal Ade-Honorem". El Padre Pablo oriento y edifico a la Comisión Jurídica del Congreso sobre los pormenores y alcance de la Ley. Mediante Decreto No. 9616 del 23 de diciembre del año 1953. La Federación Dominicana de Cooperativas, FEDOCOOP, obtiene su personería jurídica, o reconocimiento Legal. Originalmente la

FEDOCOOP dirigió sus ejecutorias hacia dos sectores básicos; La Clase Obrera y el Campesinado, consecuentemente el mayor número de cooperativas se organizó entre los obreros fabriles. parroquias y barrios marginales de la capital del país.



Principios del Cooperativismo:

1er. Principio: Adhesión Libre y Voluntaria.

2do. Principio: Control Democrático.

3er. Principio: Participación Económica

4to. Principio: Autonomía e Independencia.

5to. Principio: Educación, Entrenamiento e Información.

6to. Principio: Cooperación entre Cooperativas.

7mo. Principio: Compromiso con la Comunidad.